

205-A-16

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve.

Por agregado el informe de la licenciada Nancy Lissette Avilés López, instructora de este Tribunal (fs. 304 al 307), con la documentación que adjunta (fs. 308 al 383).

A ese respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento administrativo sancionador inició mediante aviso recibido contra el señor José Cristóbal Gutiérrez, ex Director y Docente del Centro Escolar El Zapotal, del municipio de Joateca, departamento de Morazán, quien según el informante anónimo, durante el período comprendido entre enero de dos mil catorce y octubre de dos mil dieciséis, no habría distribuido los alimentos a los alumnos de la escuela, por lo cual se le atribuye la posible infracción del deber ético de *“Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”* regulado en el artículo 5 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental; y en ese plazo se habría presentado a laborar sólo los días martes, miércoles y jueves en dicho centro educativo, por lo que habría transgredido la prohibición ética de *“Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley”*, regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó a la instructora, se obtuvieron los siguientes resultados:

i) Durante el período comprendido entre enero de dos mil catorce y octubre de dos mil dieciséis, el señor José Cristóbal Gutiérrez se desempeñó como Director Ad-honorem y único Docente del Centro Escolar El Zapotal, según consta en la certificación de las refrendas de nombramiento del Ministerio de Educación (fs. 313 al 315).

ii) En el informe rendido por el Presidente y la Tesorera del Consejo Directivo de la referida escuela, se consignó que el horario del señor Gutiérrez era de lunes a viernes de las siete a las doce horas y de las doce horas quince minutos a las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos; atendiendo en el turno de la mañana desde parvularia hasta tercer grado; y en el turno vespertino de cuarto a sexto grado (fs. 5 al 14).

iii) En las copias de los registros de asistencia, licencias y misiones oficiales, no se consigna ninguna inasistencia a sus labores sin justificación por parte del señor José Cristóbal Gutiérrez (fs. 15 al 142, 168 al 295).

iv) En todo el período investigado, el señor Gutiérrez recibió convocatorias por parte de la Dirección Departamental de Educación de Morazán para participar en distintas reuniones y se dejó constancia de su asistencia a las mismas, según certificación de los referidos documentos (fs. 173 al 234).

v) El Coordinador de Desarrollo Humano de la Dirección Departamental de Educación de Morazán suscribió una constancia en la cual se establece que no se encontró ninguna investigación

o sanción disciplinaria contra el señor José Cristóbal Gutiérrez por ausencias injustificadas (f. 370).

vi) Al ser entrevistadas por la instructora, [REDACTED], coincidieron en manifestar que el señor Gutiérrez asistía de manera regular a trabajar, y que la mayoría de ausencias de éste se debían a la diabetes que adolece, o a las constantes reuniones a las cuales era convocado por la Dirección Departamental de Educación de Morazán (DDE); en cuyo caso avisaba previamente a los niños que se suspendían las clases. Aclararon que en vista que era el único maestro, era imposible que se presentara a tiempo después de cumplir con sus actividades en la DDE ubicada en San Francisco Gotera (fs. 306, 382 y 383).

Según la aplicación google maps, entre San Francisco Gotera hasta el Cantón El Zapotal existe un recorrido aproximado de dos horas en vehículo (f. 306 vuelto).

vii) En la entrevista efectuada por la instructora al [REDACTED] éste señaló que debido a la distancia que existe entre San Francisco Gotera y el Cantón El Zapotal, era evidente que cuando el investigado debía acudir a la DDE debía suspender las labores académicas, por ser el único docente en esa escuela (f. 306 vuelto y 381).

viii) De conformidad con las copias de los informes de liquidación proporcionados por el Encargado del Programa de Alimentación y Salud Escolar de Morazán del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en el período indagado no existe evidencia de irregularidades sobre la administración de los alimentos a los alumnos (fs. 371 al 380).

ix) Según [REDACTED] entrevistadas, los alimentos escolares fueron entregados a diario a los niños, en un primer momento de forma elaborada y posteriormente en bolsitas (arroz, incaparina, aceite o leche), para que los llevaran a sus casas (fs. 306, 382 y 383).

**III.** El artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.*

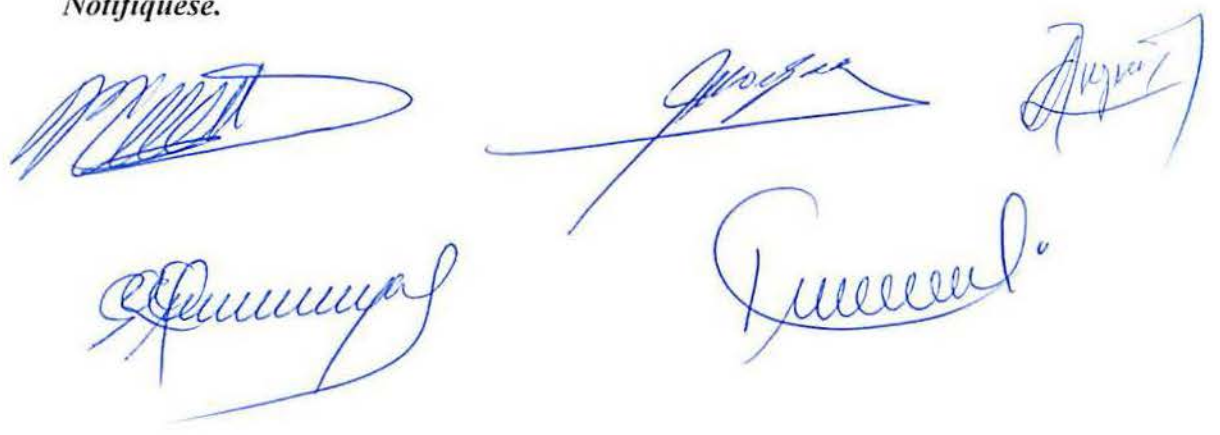
En este caso, la instructora delegada por este Tribunal efectuó su labor investigativa en los términos en los que fue comisionada, pero esta no le permitió obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados.

Así, habiendo finalizado el término de prueba sin que con las diligencias de investigación efectuadas este Tribunal haya obtenido prueba que acredite los hechos objeto de aviso y, por ende, la existencia de las infracciones éticas atribuidas al señor José Cristóbal Gutiérrez o, es inoportuno continuar con el trámite de ley.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en el artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, este Tribunal **RESUELVE:**

Sobreséese el presente procedimiento iniciado mediante aviso contra el señor José Cristóbal Gutiérrez, ex Director y Docente del Centro Escolar El Zapotal, del municipio de Joateca, departamento de Morazán.

*Notifíquese.*



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.



Co3